

Organismo	Convocatoria	Apellidos y nombre	Fecha de baja
UNIVERSIDAD RAMON LLULL	1999	ZABALZA AZNAREZ, ANA	
		GARCIA FERNANDEZ, IOSU	
		GOÑI TURUMBAY, VIRGINIA	
		PIEROLA NARVARTE, GEMMA	
		RODRIGUEZ SANZ DE GALDEANO, BEATRIZ	
		SIMON DE GOÑI, OIHANE	
UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI	1997	ZANDUETA CRIADO, AITOR	
	1998	HERRERO ESQUERDO, OLGA	
UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU	1997	CORBELLA SANTOMA, SERGI	
		CARRETE AIXALA, RAMON	
	1997	MARTI PERELLO, SARA	
		RUIZ CALAFI, JORDI	
	1998	PACHOVA, VESSELINA PETROVA	
		SERRANO COLL, MARTA	
	1999	VALENCIA PERONI, CATALINA	
		DOMINGUEZ GONZALEZ, M. JOSE	
		MARTINEZ IGUAL, MIGUEL ANGEL	
		MARTINEZ MOLINA, KENNETH	
1997	PERIS CAMPODARBE, SERGIO		
	VIDAL CASADO, MONICA		
	VALCARCEL FERNANDEZ, PATRICIA		
1998	RUIZ CASARES, EVA		

2568

REAL DECRETO 82/2001, de 26 de enero, por el que se crea el Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de sus Estatutos generales, aprobados por Real Decreto 481/1999, de 18 de marzo, adoptó la decisión de segregar sus Delegaciones territoriales. Dicha segregación fue acordada por el Real Decreto 1902/2000, de 20 de noviembre.

Los psicólogos colegiados residentes en la Ciudad de Ceuta, dependientes de la suprimida Delegación de Andalucía Occidental, han expresado su voluntad de constituir, por segregación, su propio Colegio Profesional.

Según lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, y por el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, corresponde al Estado la creación del Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta por segregación de la Delegación de Andalucía Occidental del Colegio Oficial de Psicólogos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 2001,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación.*

1. Se crea, por segregación de la Delegación de Andalucía Occidental del Colegio Oficial de Psicólogos, el Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta.

2. El Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, ajustará su organización y funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1977, de 14 de abril, y por el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, y en las normas estatutarias generales y propias que le sean aplicables, extendiendo su ámbito de actuación al territorio de la Ciudad de Ceuta.

3. El Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta estará integrado por los psicólogos colegiados dependientes de la suprimida Delegación de Andalucía Occidental del Colegio Oficial de Psicólogos, que tengan su domicilio profesional, único o principal en la Ciudad de Ceuta, así como por todos los que en lo sucesivo sean admitidos por reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente para ejercer la profesión de psicólogo y tengan su domicilio profesional, único o principal, en Ceuta.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de enero de 2001.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

2569

REAL DECRETO 83/2001, de 26 de enero, por el que se crea el Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de sus Estatutos generales, aprobados por Real Decreto 481/1999, de 18 de marzo, adoptó la decisión de segregar sus Delegaciones territoriales. Dicha segregación fue acordada por el Real Decreto 1902/2000, de 20 de noviembre.

Los psicólogos colegiados residentes en la Ciudad de Melilla, dependientes de la suprimida Delegación de Andalucía Oriental, han expresado su voluntad de constituir, por segregación, su propio Colegio Profesional.

Según lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, y por el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, corresponde al Estado la creación del Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla por segregación de la Delegación de Andalucía Occidental del Colegio Oficial de Psicólogos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 2001,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación.*

1. Se crea, por segregación de la Delegación de Andalucía Oriental del Colegio Oficial de Psicólogos, el Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla.

2. El Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, ajustará su organización y funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1977, de 14 de abril, y por el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, y en